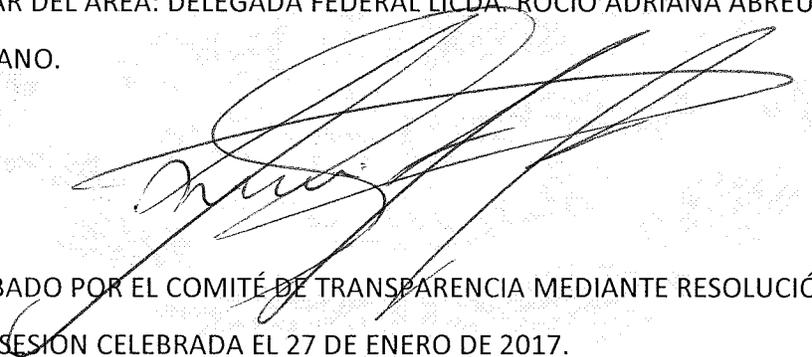


**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,36 DE 36.
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

✓ BITÁCORA: 04/MP-0071/06/16

CLAVE PROYECTO: 04CA2016ID027

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA  
INTEGRAL DE CAMPECHE S. A. DE C.V (APICAM).

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

R/AAA/FCG/FCL/M/MO

Página 1 de 36

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [REDACTED] **Representantes Legal de Administración Portuaria Integral de Campeche** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **“Modificación del Proyecto Construcción de Plataformas en el puerto de Seybaplaya”**, con pretendida ubicación en punta morritos, en la localidad de Seybaplaya, localizada a 30 km de la Ciudad de Campeche, municipio de Champotón.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **“Modificación del Proyecto construcción de plataformas en el puerto de Seybaplaya”**, con pretendida ubicación en punta morritos, de la Ciudad de Seybaplaya, localizada a 30 km. De la Ciudad de Campeche, promovido por el **C. Gonzalo Cobos Puc** en su carácter de representante legal de **Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/FCL/MMO

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio No. API/DEJ/038/2016 de fecha 17 de Junio de 2016, recibido en esta Unidad Administrativa el día 24 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: **“Modificación del Proyecto construcción de plataformas en el puerto de Seybaplaya”**, con pretendida ubicación en punta morritos, de la Ciudad de Seybaplaya, localizada a 30 km. de la Ciudad de Campeche, municipio de Champotón mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2016ID027**
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de Junio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/031/16 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 23 al 29 de Junio de 2016, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio No. API/DEJ/044/2016 de fecha 30 de Junio de 2016 recibido el mismo día, mes y año en esta Unidad Administrativa, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 30 de Junio de 2016, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que mediante oficio s/n de fecha 5 de julio de 2016 recibido el 07 del mismo mes y año, la Lic. Ana Elia Almeysa Santiago solicita que el proyecto sea sometido a consulta pública.
5. Que el día 08 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/600/2016, de fecha 05 de Julio de 2016, notificado el 14 de julio del mismo año esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/601/2016 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/602/2016 de fecha 05 de julio de 2016 y oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/949/2016 con fecha 13 de octubre de 2016, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Champotón, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio SGPA/UGA/DIRA/DG/05382 de fecha 22 de julio de 2016, recibido el 27 de julio del mismo, la Dirección General de Impacto y Riesgo ambiental solicita a esta Delegación se realiza la consulta pública del proyecto.
9. Que el día 15 de agosto de 2016 se da inicio a la consulta pública y se pone a disposición la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para efecto que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y 41 de su Reglamento en materia de Evaluación del impacto ambiental.
10. Que mediante el oficio PFPA/11.1.5/01695-16, de fecha 25 de julio de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 04 de agosto del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante número de oficio F00.9.DRPYy CM.UTMCMR.-487/2016 de fecha 26 de julio de 2016, recibido el 5 de agosto de 2016, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

12. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1188/2016 de fecha 01 de agosto del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 3 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
13. Que hasta la presente fecha, el H. Ayuntamiento de Champotón, no ha emitido su opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/949/2016 de fecha 13 de octubre de 2016.
14. Que mediante oficio s/n de fecha 19 de agosto de 2016 recibido el mismo día mes y año, el Biol. Miguel Medina García Presidente de la Asociación Civil enlaces con tu entorno emitió una serie recomendaciones y comentarios a la SEMARNAT para que se tomaran en consideración en el resolutivo correspondiente a la MIA-P del proyecto aludido.
15. Derivado de las observaciones de la consulta pública y análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental- Modalidad Particular, mediante el oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/809/2016** de fecha del 25 de agosto del 2016 notificado el 14 de septiembre del mismo año, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
16. Que mediante oficio API/DEJ/065/2016 con fecha del 04 de octubre del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 5 del mismo mes y año, la **Promovente** entregó a esta Delegación Federal, la información adicional solicitada.
17. Que mediante acuerdo de Trámite No. PFFPA/11.1.5/01835-16, de fecha 11 de agosto de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente da por cumplida la medida correctiva impuesta en el considerando VII de la resolución Administrativa No. PFFPA/11.1.5/01760/2015-2016 y ordena Dejar sin efectos la medida de Seguridad ratificada en el considerando VI de la Resolución Administrativa PFFPA/11.1.5/01760/2015-2016, consistente en Clausura parcial del proyecto denominado "Construcción de Plataformas de Seybaplaya".

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

18. Que el **Proyecto** no se encuentra dentro algún Área Natural Protegida de interés de la Federación, Estatal o Municipal.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

#### Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a consulta pública conforme a lo indicado en el Resultando 4,5,8 y 9 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

#### Características del Proyecto.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** consiste en la construcción de 3 plataformas denominadas 7,8,9 con una superficie de 180,343.8 m<sup>2</sup> cada una, un viaducto de 23,658.630 m<sup>2</sup> y una terminal remota de 31,906.0m<sup>2</sup>.

ÁREA	ÁREA (M <sup>2</sup> )
PLATAFORMA 7	180,343.8 m <sup>2</sup>
PLATAFORMA 8	180,343.8 m <sup>2</sup>
PLATAFORMA 9	180,343.8 m <sup>2</sup>
TERMINAL REMOTA	31,906.0 m <sup>2</sup>
VIADUCTO	23,658.630 m <sup>2</sup>

#### ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO:

Como parte de los estudios preliminares del **Proyecto** “**Modificación del Proyecto Construcción de Plataformas en el Puerto de Seybaplaya**”, se realizó un levantamiento batimétrico de la zona del **Proyecto**, con la finalidad de conocer las profundidades del área para determinar los volúmenes de relleno de los polígonos y del viaducto.

Las etapas de construcción de la “**Modificación del Proyecto Construcción de Plataformas en el Puerto de Seybaplaya**”, se subdividen en tres etapas:

#### 1.- Etapa Construcción de las Plataformas

El tiempo que se requerirá para la construcción de la plataforma de operación es de un periodo de 36 meses.

**Dovelas y muelle.-** Suministro y colocación de dovelas de concreto reforzado de 2.00 m de ancho por 2.00 m de alto, con un espesor de 40 cm. Incluye: acero de refuerzo y precolado de la dovela, manejo, izaje, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación.

#### 2.-Segunda Etapa. Relleno y losa de plataforma

Relleno de piedra natural, con peso comprendido entre 1.9 y 57 kg. Incluye suministros de materiales a sitio de la obra, maniobras de carga, acarreo y descarga hasta el sitio de colocación, tendido, traspaleos, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación.

- Drenaje pluvial
- Instalaciones hidráulicas
- Instalaciones eléctricas

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

Las plataformas denominadas 7,8 y 9 tendrán una dimensión de 693.63 x 260 con una superficie de 180,343.8m<sup>2</sup> y el volumen de material de relleno de 1, 262,406.6 m<sup>3</sup> para cada una de las plataformas. Una de las plataformas tiene un avance de construcción de 260 x 280m con un total de 107 543.8m<sup>2</sup>.

Cada plataforma contará con una banda de atraque de 1907.26 m que será utilizada para las maniobras de los buques cargueros,

### 3.-Tercera Etapa Construcción de Terminal Remota

Esta terminal será construida durante la tercera etapa del **Proyecto**.

- Dovelas y muelle
- Relleno y losa de plataforma
- Drenaje pluvial
- Instalaciones hidráulicas
- Instalaciones eléctricas

### ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

#### Programa de operación.

Por la naturaleza de la obra no se considera un programa de operación, en virtud de que las actividades se desarrollaran de acuerdo a las necesidades de atraque de cualquier embarcación que requiera de los servicios y se dará de manera casuística según las condiciones y necesidades marítimas.

#### Programa de mantenimiento.

En general las obras de mantenimiento se deberán realizar cada 3 años durante toda la vida útil de la misma con el propósito de evitar su deterioro y el decaimiento de la propia vida de las estructuras, pero también estará en función del deterioro que pudiera darse, dicho de otra manera, el mantenimiento puede darse de acuerdo a las necesidades que presente.

Sin embargo, cuando las plataformas presenten algunas excoiraciones o grietas por acción del tiempo u otros fenómenos, se repararán de inmediato con el mismo material que fue construido. Y para el muro de contención, se aplicará pintura restauración de señalización cuando así lo requieran.

Con esto el mantenimiento únicamente será preventivo ocasionando menores gastos a que si se omitieran y posteriormente se requiera un mantenimiento correctivo, sin embargo, cada empresa deberá realizar sus respectivos programas de mantenimiento de las instalaciones que le sean sesionadas.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

## Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

Para la delimitación del sistema ambiental se consideró el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe y su ubicación dentro del lecho marino, razón por la que se tomó como sistema ambiental la Unidad **167** para la zona marina a ocupar y la Unidad **84** para la zona terrestre, ya que las plataformas se desarrollarán en el Golfo de México por sus características ambientales han permitido establecimiento de diversas comunidades marinas que representan una biodiversidad biológica de importancia económica y ecológica por los servicios ambientales que constituye

El tipo de clima que se presenta en el sitio del **Proyecto** (centro de Seybaplaya representado por las letras Aw0 (w) corresponde al grupo cálido, subgrupo cálido, tipo subhúmedo con lluvias en verano, lluvias en invierno menor a 5mm.

Con respecto al relieve del Golfo de México presenta diversos tipos de relieve topográfico, para el sitio del **Proyecto** es casi plano con pequeñas ondulaciones formadas por roca sedimentaria; mientras el declive continental formado por el escarpe de Campeche corre con una orientación nornoreste-sursuroeste y un desarrollo longitudinal de 300 km.

En la zona de influencia del **Proyecto** se presenta la Región Hidrológica RH31: Yucatán Oeste (Campeche), Cuenca B: Río Champotón y otros, y subcuenca c, de acuerdo a la carta de Efectos Climáticos Región

La **Promovente** manifiesta que la caracterización del sistema ambiental donde se encuentra inmerso el **Proyecto** es de importancia porque aportara los elementos necesario para conocer la situación que guardan los recursos naturales y aquellos factores que serán afectados por la ejecución de la construcción de las tres plataformas ; encontrándose dentro de un ecosistema (Golfo de México) que forma parte del sistema ambiental, donde se encuentran una gran diversidad de recursos pesqueros , situándose dentro de la Región Prioritaria Marina 59 Sonda de Campeche , de importancia por presentar un alto grado de biodiversidad de especies marinas considerado como uno de unos de los ecosistemas más productivos que representan un valor económico, ecológico y científico, que constituyen verdaderos ecosistemas.

La vegetación que existe adyacente al **Proyecto** y que forma parte del sistema ambiental están representadas por diferentes especies del clima tropical húmedo desde la vegetación constituida por el jabin, (*Piscidia comunis*), guayacán (*Guaijacum sanctun*), cedro (*Cedrella mexicana*), ciricote (*Cordia dodecandra*), yanix (*Vitex gaumeri*), zapote (*Manilkara zapota*), granadillo (*Platymiscium yucatanum*), maculis (*Tabebuia rosea*), chakak (*Bursera simaruba*), jobo, (Spondias mombin), palma de huano (*Sabal mexicana*), chechen negro, (*Metopium brownie*), pich, (*Enterolobium cyclocarpum*), guarumo, (*Cecropia peltata*); tzalam, (*Lysiloma sp.*);

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

*bolchiche*, (*Cocoloba cozumelensis*); *nance*, (*Byrsonima sp.*); *papelillo*, (*Alseis yucatanensis*)  
Chacte-viga (*Caesalpinia platyloba*), Pomolche (*Jatropha gaumeri*), Alamo (*Ficus tecolutensis*),  
Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Mora (*Maclura tinctoria*) y Ciricote (*Cordia dodecandra*  
*entre otras especies.*

En cuanto a mamíferos debido a que el área adyacente al **Proyecto** se encuentra ya impactado lo que ocasionó que los mamíferos grandes emigraran hacia otras zonas que les brindara mayor seguridad, por lo que solamente se pueden encontrar mamíferos de porte pequeño que son en su mayoría. Ratón de Campo (*Peromyscus yucatanicus*) Armadillo (*Dasytus novemcinctus*), tlzacuache (*Didelphis virginiana*), Conejo (*Sylvilagus sp.*), ardilla (*Sciurus sp.*). Mapache (*Didelphis virginiana*), sereque (*Dasyprocta Blanca (Odocoileus virginianus yucatanensis)*), Puerco de Monte (*Dicotyles tayacu*) Tepezcuintle (*Agouti paca*), Temazate (*Mazama sp.*), Tlacuac (*Didelphis marsupialis*), Cereque (*Dasyprocta punctata*) Zorra Gris (*Urocyon cinereoargenteus*), Tuza (*Orthogeomys hispidus*), Ardilla Gris (*Sciurus yucatanensis*), Conejo castellano (*Sylvilagus floridanus*), Zorrillo (*Conepatus mesoleocus*), Comadreja (*Mustela prenata*) Puerco espín (*Coendou mexicanus*), tejón (*Nasua narica*), la zorra gris o chomac (*Urocyon cinereo argenteus*), entre otras especies

Así mismo dado que el **Proyecto** se encuentra dentro del Golfo de México, la **Promoviente** indica que por sus características ambientales ha permitido una rica variedad de especies pesqueras, que están formadas por organismos que tienen la capacidad de desplazarse a través de la columna de agua y de una zona a otra, algunas de ellas interactúan entre los cuerpos de aguas que tienen conexión con el ecosistema marino en donde los peces son los principales grupos que conforman estas comunidades, y es precisamente la Sonda de Campeche y la Laguna de Términos las que a nivel nacional representan las pesquerías más importantes en términos de producción y en diversidad de especies que se capturan. Entre las especies que se capturan por los pescadores ribereños destacan: jaiba, (*Callinectes sapidus*), robalo (*Centropomus undecimalis*), mojarra plateda (*Eugerres plumieri*), mojarra castarica (*Cichlassoma urophthalmus*), pejelagarto (*Lepissosteus tropicus*), corbina (*Cynoscion nebulosis*), lisa (*Mugil cephalus*), liceta (*Mugil curema*), pargo mulata (*Lutjanus griseus*), bagre (*Arius sp*) pargo (*Lutjanus campechanus*), jurel (*Caranx sp.*), pargo (*Archosargus probatocephalus*), cazon (*Carcharynus sp*) liceta (*Mugil curema*), esmedregal (*Seriola sonata*), cojinuda (*Caranx crysos*), mero (*Epinephelus guttatus*), sierra (*Scomberomorus maculatus*), corvina (*Bairdiella chrysoura*), robalo (*Centropomus sp.*), Cherna (*Epinephelus itajara*), mojarra (*Diapterus rhombeus*), bagre (*Arius felis*), raya (*Dasyatis sabina*), chacchi (*Armulon plumiero*); en cuanto a Crustáceos y Moluscos podemos encontrar: Jaiba (*Callinectes sp.*), cangrejo moro (*Menipe mercenaria*), pulpo (*Octopus maya*), caracol lanceta (*Melongena Melongena*), caracol rojo o chacpel (*Pleuroploca gigantea*), calamar común (*Loliguncula brevis*), camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), camarón blanco (*Litopenaeus satiferus*), estos dos últimos y el pulpo representan una gran fuente de derrama económica para los pescadores locales.

La **Promoviente** manifiesta que el área ocupar por el **Proyecto** no se encuentran especies de flora y fauna acuática que estén en lista en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

menciona que al noreste del sitio del Proyecto a 5.00 Km se encuentra el campamento tortuguero XPICOP donde se tienen registros de arribos para su anidación de la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga blanca (*Chelonia mydas*), ambas especies se consideran en peligro de extinción dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Señalando además que en el balneario Payucan de la localidad de seybaplaya, Champotón Campeche, hay un área donde llega la tortuga a desovar, existiendo un campamento tortuguero.

Dada la ubicación del sitio del **Proyecto** en las Costas del Golfo de México con relación a los mamíferos marinos, en la Bahía de Campeche se reportan la presencia delfines (*Tursiops truncatus*) y en la zona del **Proyecto** se ha avistado la presencia esporádica de un individuo de *Trichechus manatus* (manatí), especies considerada en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del Golfo de México y fuera de cualquier área natural protegida de interés de la federación, en donde aplican los instrumentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2015- 2021 Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Champotón,, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos; Ley de aguas Nacionales; Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo;**NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCG/ECL/MMO

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición;

**Opiniones Recibidas.**

**VI.** Que de acuerdo al Resultando 7, 8, 9 y 10 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

1. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1188/2016 de fecha 01 de agosto del 2016 y recibido en esta Delegación Federal el día 3 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión al respecto del proyecto señalando que de acuerdo a la ubicación del mismo, no se encuentra dentro de ningún área natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal por lo tanto, no está regulado por ningún programa de manejo de Áreas Naturales Protegidas, sin embargo de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe decretado en el Diario Oficial de la Federación el día sábado 24 de Noviembre de 2012, el sitio del desarrollo del **Proyecto** se encuentra regulado por el mismo e inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA #17) , en donde es aplicable todas las Acciones Generales, además las acciones específicas (...), .....

Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche menciona que en función de la actividades contempladas para la ejecución del **Proyecto**, el **Promoviente** omitió realizar los estudios necesarios y los impactos ambientales relevantes que podrían generarse por el desarrollo del **Proyecto** para evidenciar de manera eficiente, que garantizará la conservación del medio físico y biológico del sitio ya que la obra que se pretende realizar se encuentra en un sistema marino que brinda un importante servicio ambiental. Mencionando además que en la MIA-P no indica la problemática que tendrá el desarrollo del **Proyecto** en las nuevas áreas que pretender impactar en el desarrollo de las mismas. ..(..)..

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche , en señalar que el **proyecto** de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe, el sitio donde se pretende desarrollar se encuentra regulado por dicho ordenamiento, quedando inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No.17 , en donde es aplicable todas las Acciones Generales y las acciones específicas que se deben tomar en consideración para su desarrollo y operación

Con respecto a la información que adolece la MIA-P, esta Unidad Administrativa le solicito información complementaria a la **Promoviente**, tal como está manifestado en el Resultando 14 y 15 del presente oficio.

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

Que esta Delegación Federal solicitó la opinión técnica a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano por ser la responsable de la protección y conservación de las Tortugas marinas, ya que la **Promovente** en la MIA-P señala que en la zona existen dos campamentos Tortugeros uno en la Localidad de Seybaplaya (Payucan), municipio de Champotón y otro en ensenada de Xpicob, municipio de Campeche; al respecto mediante número de oficio F00.9.DRPYy CM.UTMCMR.-487/2016 de fecha 26 de julio de 2016, recibido el 5 de agosto de 2016, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emite opinión respecto al **Proyecto** señalando que en base las coordenadas geográficas del **Proyecto** y con la información existente para las áreas naturales protegidas ubicadas en el Estado de Campeche a través del Sistema de información Geográficas (SIG) de la CONANP; se determinó que dicho **Proyecto** se encuentra fuera del polígono de algún Área Natural Protegida o Sitio RAMSAR. Señalando la Dirección que la **Promovente** deberá dar cumplimiento a las normas NOM-001-SEMARNAT-1996; NOM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-059-SEMARNAT-2010; y NOM-080-SEMARNAT-1994; además de:

1. Integrar un plan de acción detallado para contingencias ambientales (huracanes durante todas las etapas del **Proyecto**).
2. Integrar y aplicar un plan para el manejo de contingencias ambientales en caso de derrames de grasas, aceites combustibles o cualquier otro tipo de hidrocarburos al mar o al suelo, para todas las etapas del **Proyecto**
3. Realizar acciones necesarias para ahuyentar a la fauna de rápido desplazamiento, así como el traslado de fauna sésil, previa al inicio de actividades.
4. En todas las etapas en las cuales se utilice la malla geotextil, deberá de asegurarse que esta cubra la totalidad del perímetro en el cual se realicen actividades, la colocación de la malla deberá de realizarse por personal calificado, garantizando su correcta instalación y evitando dejar atrapada cualquier tipo de fauna. De igual forma deberá de asegurarse que la malla sea retirada una vez se hayan depositado partículas suspendidas, es decir cuando la calidad del agua se igual a la existente fuera de la malla.
5. No realizar extracción y/o captura de especies de flora y fauna silvestres
6. No introducir especies de flora y/o fauna exótica
7. La iluminación nocturna en épocas de desove de las especies de tortugas marinas, no deberá de incidir directamente al mar.

Esta Delegación Federal concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, en señalar que la **Promovente** durante las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** deberá sujetarse a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicana y demás disposiciones legales que le sean aplicables al **proyecto** en sus diferentes etapas; así como aquellas medidas de mitigación que

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

permitan minimizar los impactos ambientales hacia los factores físicos y biológicos del ecosistema marino y de esta manera garantizar su funcionalidad .

Que mediante el oficio PFFA/11.1.5/01695-16, de fecha 25 de julio de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 04 de agosto del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta, señalando el número de expediente PFFA/11.3/2C.27.5/0031-15 que corresponde al inspeccionado "Administración Portuaria Integral S.A. de C.V. del **Proyecto "Construcción de Plataformas en el Puerto de Seybaplaya"**", resuelto con la Resolución No. PFFA/11.1.5/01760/2015-216 el 14 de agosto de 2015 con multa, clausura temporal parcial y medida correctiva, multa que ya fue pagada el 25 de junio del 2016.

Que hasta la presente fecha, el H. Ayuntamiento de Champotón, no ha emitido su opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/949/2016 de fecha 13 de octubre de 2016 y notificado el 20 de octubre del mismo año.

19. Que mediante el oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/809/2016** de fecha 25 de agosto del 2016 notificado el 14 de septiembre del mismo año, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA

### Análisis Técnico Jurídico.

- VII. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P e información complementaria, la **Promovente** manifiesta que en el sistema ambiental en la zona es evidente que las actividades antropogénicas han tenido un crecimiento exponencial y en la mayor parte de esta superficie los componentes ambientales originales han sido transformados para favorecer el desarrollo de la infraestructura portuaria, lo anterior se ve reflejado ya que adyacente al Puerto de Seybaplaya, aún conservan vegetación secundaria con un buen estado de conservación, principalmente en las áreas de los lomeríos o cerros sin presencia de cuerpos de agua que no van a ser afectados por la construcción de las tres (3) plataformas .

Que el área donde se pretende desarrollar el **proyecto** ya fue evaluado en materia de impacto ambiental por esta Delegación Federal y autorizado de manera Condicionada



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RXAA/FCG/FC/IMMO

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

mediante oficio resolutivo **SEMARNAT/IACC/157/2013** de fecha 09 de abril del 2013 en donde se autorizó el proyecto "**Construcción de Plataformas en el Puerto de Seybaplaya**" ubicado en Punta Morritos, Seybaplaya, Campeche; consistiendo en la construcción de un rompe olas, terminal remota y plataformas 1,2 y 3 con una superficie de 8 has cada una, con un periodo de construcción de 36 meses. Derivado de una visita de inspección por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, se observó que una de las plataformas fue construida fuera de la superficie autorizada, procediendo la PROFEPA al procedimiento administrativo; presentando la **Promovente** el pago de su multa impuesta mediante resolución PFFA/11.1.5/01760-2015-216 de fecha 14 de agosto de 2016 por la cantidad de \$220,815.00 M.N, dando cumplimiento a la sanción señalada en el Resuelve Segundo de la resolución Administrativa y, como cumplimiento de una de las medidas de mitigación impuestas por la PROFEPA presentar la Constancia de recepción de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual la **Promovente** modifico el proyecto "**Construcción de Plataformas en el Puerto de Seybaplaya**" presentando el proyecto "**Modificación del Proyecto de construcción de plataformas en el puerto de Seybaplaya**", ubicado en Punta Morritos, Seybaplaya, Campeche, el cual quedo registrado con número de bitácora 04/MP-0071/06/16.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** ingresa el acuerdo de Trámite No. PFFA/11.1.5/01835-16, de fecha 11 de agosto de 2016 expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde en su Acuerdo SEGUNDO indica que en relación a la medida correctiva impuesta en el considerando VII de la resolución Administrativa dictada con fecha 14 de agosto de 2015, se le tiene por cumplida toda vez que Adjunto la constancia de recepción donde consta el trámite ante la SEMARNAT, así mismo en el Acuerdo TERCERO la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordena Dejar sin efectos la medida de Seguridad ratificada en el considerando VI de la Resolución Administrativa de fecha 14 de agosto de 2015, consistente en Clausura parcial del proyecto denominado "Construcción de Plataformas de Seybaplaya".

El presente **Proyecto** consiste en la construcción de tres plataformas denominadas como 7, 8 y 9, (en el proyecto anterior fueron 1, 2 y 3), cada una tendrá una dimensión de 693.63 x 260 m., con una superficie total de 180,343.8 m<sup>2</sup>, y con un volumen de material de relleno de 1,262,406.6 m<sup>3</sup>; en lo que respecta a la plataforma 8 de acuerdo a la última verificación de PROFEPA en la cual la denomina plataforma número 2, se tiene un avance de construcción de 260 x 280 m, con un total de 68,634 m<sup>2</sup>, con una utilización de relleno de 509,600.00 m<sup>3</sup>, y con un restante para construir de 413.63 x 260 m. con superficie total de 107,543.8 m<sup>2</sup>. Para la construcción de las plataformas y de la terminal remota, se requiere del suministro y colocación de bolsacreto de 5.50 x 1.50 x 0.40 mts de sección con mortero cemento-arena proporción 1:4, para plantilla con un espesor promedio de 40 cms para asentar las dovelas de concreto armado, en áreas que se indiquen.



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RAAA/FCGT/CL/MMO

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

Uno de los fenómenos naturales que está ocurriendo en toda la costa de la Península de Yucatán es la erosión del litoral costero ya sea a causa de fenómeno naturales o por actividades antropogénicas y en este sentido tomando en consideración la dinámica costera desde Campeche-Ciudad del Carmen es necesario que la **Promovente** realice monitoreo anual durante la vigencia del **Proyecto** con el propósito determinar si el **proyecto** causaría a mediano plazo la modificación de la línea de costa derivado de una erosión de la línea de costa y tomar acciones para minimizar los efectos negativos a causa de alguna eventualidad que pondría en riesgo el Puerto de Seybaplaya incrementando con ello la probabilidad de un evento no deseado con consecuencias de pérdidas económicas, sociales y ambientales.

La **Promovente** deberá presentar los resultados de monitoreo del comportamiento de los flujos hidrológicos, del transporte de sedimentos y la erosión costera, los monitoreos deberán realizarse una vez concluido con la construcción del proyecto y durante la permanencia. Presentar los resultados a través de los informes solicitados en el **Término Octavo** de la presente resolución.

Tomando en consideración las condiciones ambientales de la zona donde se pretende realizar el **Proyecto** en el que se desarrollan especies de *Thalassia testudinum*, *Halodule wrightii* y *Syringodium filiforme* que constituyen pastos marinos fuente de alimento y abrigo para algunas especies de la fauna acuática de importancia pesquera comercial y de autoconsumo, en donde el impacto ambiental por la construcción del **proyecto** hacia estos factores son adversos significativos que no ponen en riesgo a las condiciones ambientales el ecosistema marino; sin embargo reconociendo la importancia que tienen los pastos marinos, la **Promovente** prevé aplicar medidas de mitigación a fin de mitigar el impacto ambiental y garantizar la continuidad de los procesos ambientales que desempeñan dichas especies.

Como parte de las medidas de mitigación para minimizar la alteración del lecho marino durante las etapas del **Proyecto**, la **Promovente** indica que en caso de encontrarse biota marina se retirara bajo condiciones controladas a sitios alternos; señalando además que se colocara malla geotextil con la finalidad de minimizar la dispersión de partículas en suspensión y no afectar al lecho marino circundante al sitio del **Proyecto**. La **Promovente** señala que se fijaran señalamientos preventivos e indicativos en el sitio a desarrollar el **Proyecto**; dará seguimiento a los estudios de poblaciones de flora y fauna en el sitio del **Proyecto**, así como estudios batimétricos anuales durante las etapas del **Proyecto**. Por lo que esta delegación determina que dichas medidas son viables de desarrollarse.

En el sitio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** no se reportaron especies de flora y fauna acuática catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como está señalado en el Considerando IV del presente oficio, en relación a la fauna ictiológica habrá afectaciones temporales por el desplazamiento hacia otros sitios con la aplicación de las medidas de mitigación propuesta por la **Promovente** se atenuará los impactos que se pudieran generar durante las actividades señaladas, además que no se dispondrán materiales ni sustancias

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

que pueden causar una contaminación al Golfo de México; por lo tanto, el desarrollo del **proyecto**, no pone en riesgo la integridad funcional que presenta el ecosistema, debido a que se mantendrá la calidad de los recursos que aún persisten en la zona. Para el caso de las aves acuáticas y terrestres que transitan en el área del Proyecto y adyacentes debido a su naturaleza no habrá afectaciones hacia este factor.

Que dentro de la delimitación del sistema ambiental donde se ubica el proyecto abarca parte del litoral costero donde se encuentra el Balneario de Payucán, Seybaplaya, Champotón existiendo un área donde llega la tortuga carey *Eretmochelys imbricata*, a desovar en los meses de abril –octubre, especie que está incluida dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, estableciendo un campamento de manera temporal; sin embargo conociendo la importancia de garantizar la protección y conservación de las tortugas marinas, la **Promovente** prevé apoyar en dichas acciones y con el propósito de dar cumplimiento y coadyuvar con las acciones protección y conservación de las tortugas marinas la **Promovente** contribuirá en la suma de esfuerzos para realizar dichas acciones.

Para a los residuos sólidos la **Promovente** manifiesta que realizar la colecta de los desechos que se vayan generando en contenedores para posteriormente trasladarlos al relleno sanitario ubicado en el tramo Campeche- San Francisco Koben; sin embargo en caso de que sean materiales reciclables se pondrá a disposición para su reciclaje. Para el caso de los residuos peligrosos menciona que se evitara el vertimiento de residuos peligrosos y habrá verificación mediante un programa de vigilancia, de igual forma los residuos que pudieran generarse serán dispuestos de conformidad con lo que establece la ley aplicable. Con el propósito de no inducir alguna contaminación al Golfo de México considerado como una **región Marina Prioritaria 60 Sonda de Campeche** por su importancia en mantener una gran variedad de especies marinas que permiten el funcionamiento de este importante ecosistema marino; en este sentido la **Promovente** deberá vigilar que no se realice ningún tipo de mantenimiento de los equipos y maquinaria que se utilicen durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto** y cumplir con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, Ley de Aguas Nacionales, Ley de vertimientos en las Zonas Marinas mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas para la protección del medio marino.

La **Promovente** somete a evaluación de impacto ambiental la construcción y operación del sitio, su desarrollo ocasionara impactos ambientales significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando la **Promovente** aplique las medidas de mitigación que señala en la MIA-P y en la información adicional.

Que las recomendaciones y comentarios realizados durante la consulta pública fueron considerados tanto en la solicitud de la información complementaria como en los

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

términos y condicionantes especificadas en la presente resolución de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 41 de Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P y en la información adicional, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**VIII.** Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

1. El material de relleno para nivelación de áreas irregulares deberá ser los apilados dentro de la plataforma tanto el material de piedra en greña como de grava para ser vertida al agua con la ayuda de maquinaria pesada.
2. Previo al inicio de la construcción del relleno del lecho marino se deberá de hacer una supervisión submarina y de encontrar organismos sésiles de la biota marina, se procederá a la translocación a sitios externos.
3. Se deberá monitorear durante el **Proyecto** su aclimatación al área asignada. Para evitar dispersión de partículas en áreas fuera del **Proyecto**, se instalarán mallas geotextiles en los límites de las obras para que no se dispersen en la columna de agua, con ello se minimiza el impacto a la actividad primaria de las cadenas tróficas.
4. A pesar de que en los levantamientos de campo no se identificaron especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por estudios se sabe que anidad tortugas carey en Payucán y se ha avistado al manatí posiblemente alimentándose, por esa razón la API coadyuvara en las actividades de protección de estas especies si las autoridades ambientales lo solicitan.
5. De acuerdo a la batimetría previa realizada, será necesario se estabilizar el suelo retirando la arena que cubre las rocas del suelo marino, por esa razón, se hará dragado para posteriormente verter las bolsacreto para la estabilización y colocación de dovelas de concreto reforzado de 2 mts de alto x 2 metros de ancho x 40 cms de espesor.

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

6. El material que se extraiga en el dragado se verterá en la zona ya rellenada para que sea posteriormente utilizado en la parte superior del relleno.
7. En la construcción de la plantilla de concreto, losa, pantalla de atraque, colocación de defensas, escaleras marinas, y bitas, se tomarán las medidas de mitigación necesarias para que no se contamine el lecho marino durante la conformación de los agregados.
8. Conforme se vaya avanzando el relleno del sitio de las plataformas se irá recorriendo la malla geotextil como medida de protección al entorno marino.
9. Sera indispensable contar con contenedores o tambores para resguardar los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos para ser trasladados hasta el basurero que en este caso es el de Seybaplaya; se considera no mantenerlos más de dos días en los contenedores para que no haya contaminación por descomposición de olores.
10. La recolección de los desechos sólidos se extenderá también para el cuerpo de agua ya que pueden encontrarse botes de aceite y plásticos en general tirados por los pescadores, estos se trasladarán al área de residuos peligrosos para su tratamiento adecuado.
11. Para la captación y drenaje de las aguas pluviales, el área deberá de contener 3 descargas en la dársena de atraque con cunetas tipo Irving resistentes al tráfico pesado.
12. Sera necesario contar con letreros indicativos, preventivos para los trabajadores, en donde se señalen entre otras indicaciones, la protección y conservación de especies y cuerpo marino.
13. La turbidez del agua durante el vertimiento de las piedras y material de relleno no tendrá mitigación de manera directa, pero si como protección alterna se ubicará las mallas geo textiles; sin embargo, el impacto negativo no será considerable y se restaurará de manera natural a corto plazo.
14. Los equipos que se utilicen incluyendo la maquinaria en general, se deberá apegarse a las normas NOM-041-SEMARNAT-1993; NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-080-SEMARNAT-1994. Considerando que el **Proyecto** se encontrara dentro del mar, se evitará por completo que en el área de relleno haya mantenimiento de maquinaria, con ello se evita la contaminación tanto del suelo como del mar por vertimiento de aceites o material contaminantes.
15. Se vigilará que en la operación no se viertan desechos sólidos al lecho marino como bolsas, plásticos, cajas, etc., para ello se contará con contenedores ubicados en áreas específicas para su concentración. En caso de alguna contingencia por derrame de

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

combustible se procederá al retiro del suelo contaminado y retirarse para su tratamiento adecuado fuera de las plataformas.

16. De existir contingencias no controlables, se notificará a las autoridades de protección civil, Secretaría de Marina y demás actividades ambientales.
17. Recolección de la biota marina.
18. Ubicación de malla geotextil. En áreas del **Proyecto** Dragado de la superficie a rellenar
19. Fijación de señalamientos preventivos e indicativos en el sitio a desarrollar el **Proyecto**.
20. Recolección de la biota marina previo al inicio del vertimiento de rocas
21. Continuar con la instalación de la malla geotextil al ir avanzando el relleno de las plataformas.
22. Evitar el vertimiento de residuos peligrosos como aceites, grasas, etc., sobre el lecho marino.
23. Colectar los desechos sólidos que se vayan generando en contenedores para trasladarlos al basurero comunal.
24. Dar mantenimiento permanente a los camiones de volteo y maquinaria en general pero fuera del sitio del **Proyecto** para cumplir con los límites máximos que permite las normas oficiales.
25. Ubicación de contenedores para resguardo temporal de los desechos sólidos y su traslado al basurero.
26. Mantenimiento de acuerdo a la Ley del centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, para su traslado correspondiente por las empresas autorizadas.
27. Estudios batimétricos para determinar el grado de azolve y los tiempos necesarios para desarrollar la actividad de dragado.
28. Dar seguimiento a los estudios poblacionales de flora y fauna en el sitio del **Proyecto**.
29. Establecer letreros indicativos y de protección del sitio del **Proyecto** y su influencia.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible su autorización**, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción **II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto "Modificación del Proyecto construcción de plataformas en el puerto de Seybaplaya"**, con pretendida



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

ubicación en punta morritos, de la Ciudad de Seybaplaya, localizada a 30 km de la Ciudad de Campeche, municipio de Champotón,

Se autoriza la construcción de 3 plataformas denominadas 7,8 y 9, terminal remota de 31,906.0 m<sup>2</sup> y viaducto de 23,658.630 m<sup>2</sup>. La plataforma 8 y 9 tiene dimensiones de 693.63 x 260 m con una superficie total de 180,343.8 m<sup>2</sup> (18 ha; la plataforma 2(8) con una superficie de 413.63 x 260 m. con un total de 107,543.8 m<sup>2</sup>. Para la construcción de cada plataforma requiere un volumen de material de relleno de 1,262,406.6 m<sup>3</sup>. La distribución y coordenadas de las obras son las siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCION PLATAFORMA 7**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2174854.148	737724.962
1	2	N 90° 00' 00'' W	260	2	2174854.148	737464.962
2	3	S 00° 00' 00'' E	693.63	3	2174160.518	737464.962
3	4	N 90° 00' 00'' E	260	4	2174160.518	737724.962
4	1	N 00° 00' 00'' E	693.63	1	2174854.148	737724.962

**SUPERFICIE = 180343.80 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION PLATAFORMA 8  
(POLÍGONO POR CONSTRUIR)**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	2,174,574.148	737,202.962
8	7	N 90° 00' 00'' W	260.000	7	2,174,574.148	736,942.962
7	10	S 00° 00' 00'' E	413.630	10	2,174,160.518	736,942.962
10	9	N 90° 00' 00'' E	260.000	9	2,174,160.518	737,202.962
9	8	N 00° 00' 00'' E	413.630	8	2,174,574.148	737,202.962

**SUPERFICIE = 107,543.756 m<sup>2</sup>**

**CUADRO DE CONSTRUCCION PLATAFORMA 9**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	2174854.148	736680.962



**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

11	12	N 90° 00' 00'' W	260.000	12	2174854.148	736420.962
12	13	S 00° 00' 00'' E	693.630	13	2174160.518	736420.962
13	14	N 90° 00' 00'' E	260.000	14	2174160.518	736680.962
14	11	N 00° 00' 00'' E	693.630	11	2174854.148	736680.962
<b>SUPERFICIE = 180,343.756 m<sup>2</sup></b>						

CUADRO DE CONSTRUCCION TERMINAL REMOTA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				16	2,174,865.148	734,797.226
16	19	N 90° 00' 00'' W	153.009	19	2,174,865.148	734,644.217
19	20	S 24° 42' 52'' W	272.986	20	2,174,617.167	734,530.083
20	21	S 65° 17' 14'' E	100.00	21	2,174,575.360	734,620.924
21	22	N 24° 42' 46'' E	250.00	22	2,174,802.464	734,725.441
22	23	N 90° 00' 00'' E	30.694	23	2,174,802.464	734,756.136
23	17	N 33° 14' 42'' E	61.799	17	2,174,854.148	734,790.015
17	16	N 33° 14' 42'' E	13.153	16	2,174,865.148	734,797.226
<b>SUPERFICIE = 31,905.997 m<sup>2</sup></b>						

CUADRO DE CONSTRUCCION VIADUCTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				15	2,174,865.148	736,944.405
15	16	N 90° 00' 00'' W	2,147.179	16	2,174,865.148	734,797.226
16	17	S 33° 14' 42'' W	13.153	17	2,174,854.148	734,790.015
17	18	N 90° 00' 00'' E	2,154.390	18	2,174,854.148	736,944.405
18	15	N 00° 00' 00'' E	11.000	15	2,174,865.148	736,944.405
<b>SUPERFICIE = 23,658.630 m<sup>2</sup></b>						

**SEGUNDO** La presente autorización tendrá una vigencia de **36 (treinta y seis)** meses para la construcción del **Proyecto** y de **25 (veinticinco)** años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la construcción y operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

**SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO**

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
4. Previo al inicio de obras, la **Promovente** deberá elaborar y ejecutar un Programa de Monitoreo, contingencia y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **Promovente**.

El Programa de Monitoreo es con el propósito de realizar el seguimiento de los componentes ambientales (flora y fauna marina, agua, suelo y atmósfera) sobre los cuales podrá incidir de forma negativa la realización del **Proyecto**; por lo que deberá ser presentado ante esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado al término de cada etapa del **Proyecto**.

5. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna acuática que pudieran estar presentes en el sitio del **Proyecto**, conforme avanza su ejecución y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en caso de que durante la preparación del sitio,

## OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

construcción y operación del **Proyecto** se encuentren ejemplares de fauna marina que pudieren ser afectados por las actividades señaladas en el Considerando 3 y Termino Primero del presente oficio, la **Promovente** deberá llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna; asimismo, deberá presentar a esta Unidad Administrativa un análisis de los resultados obtenidos en la implementación del programa de rescate de flora y fauna, de acuerdo con los plazos establecidos para tal efecto en el Termino Octavo del presente resolutivo salvo que en algún otro Término, determine otros tiempos.

6. La **Promovente** previo al inicio de cualquier vertimiento al mar relacionado con las obras y/o actividades para la construcción del **Proyecto** deberá obtener la autorización de la Secretaría de Marina de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas y en cumplimiento al protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otros Materiales y Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1978. Una vez obtenida la autorización, el **Promovente** deberá enviar copia a esta Unidad Administrativa y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.
7. Tomando en consideración lo establecido en el Considerando VII del presente oficio, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal los resultados de los monitoreos del comportamiento de los flujos hidrológicos, del transporte de sedimentos y la erosión costera de manera anual, los monitoreos deberán realizarse una vez concluido con la construcción del **Proyecto** y durante la permanencia.
8. Considerando lo señalado en el Considerando VII del presente oficio relacionado con el programa de vigilancia ambiental propuesto por la **Promovente**, acciones señaladas en la MIA-P y que deberán ser ejecutados, reportar a esta Delegación Federal el cumplimiento desde las medidas de mitigaciones y acciones propuestas en dicho programa.
9. La **Promovente** deberá supervisar en campo las acciones que realice la compañías contratistas para la ejecución del **Proyecto** y del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y Condicionantes establecidas en la presente resolución y promover la elaboración y aplicación de procedimientos, prácticas y acciones que estén orientados a reforzar la cultura de prevención, manejo seguro y limpio desde la construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto.
10. Se deberá hacer un seguimiento de batimetría en el área de influencia del **Proyecto**, durante la vigencia del **Proyecto**, lo cual permitirá conocer el comportamiento del sistema ambiental con la actividad a realizar.
11. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al ecosistema marino para lo cual la **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

12. Que la **Promovente** deberá realizar análisis físico químico durante la vigencia del **Proyecto** para darle seguimiento a las condiciones que presenta el sistema ambiental.
13. Se deberá contar con un plan de contingencias ambientales, así como capacitar al personal empleado en el desarrollo del **Proyecto**, para atender todo lo relacionado con emergencia, siniestros y/o contingencias ambientales.
14. La **Promovente** deberá apoyar y fortalecer las actividades de protección y conservación de las tortugas marinas. Por lo que deberá presentar y ejecutar un programa de conservación y protección con el campamento ubicado en el balneario de Payucan, Seybaplaya, Champotón, mismo que deberá ser entregado a esta Delegación Federal en un periodo de en un cuatro (4) meses a partir de recepción del presente oficio .
15. Debido a que en el área de influencia del proyecto se encuentra un campamento tortugero, la **promovente** deberá cumplir con respecto a la iluminación, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación
16. Con la finalidad de minimizar los impactos ambientales sobre todo por la dispersión de partículas o residuos en el medio marino, deberá colocar una malla geotextil, con la finalidad de filtrar y evitar dicha dispersión de materiales y partículas durante las etapas del **Proyecto**.
17. El material a ocupar en el **Proyecto** deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental por la autoridad correspondiente, misma que la **Promovente** deberá remitir copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación, con copia de acuse a esta Unidad Administrativa.
18. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
19. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la construcción del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
20. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

Administrativa **previo al inicio de las obras**, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

**Queda estrictamente prohibido:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

**NOVENO** La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y

**OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1058/2016**

control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

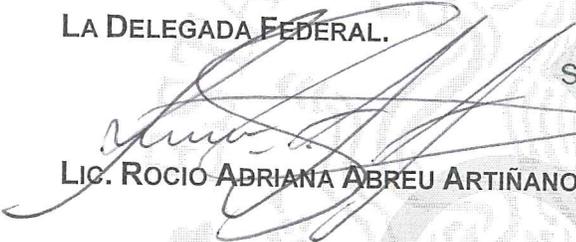
OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1058/2016

**DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**DÉCIMO SEXTO** Notificar al [REDACTED] representante Legal de Administración Portuaria Integral de Campeche, **Promoviente del Proyecto "Modificación del Proyecto Construcción de Plataformas en el Puerto de Seybaplaya en el Puerto de Seybaplaya"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL.

  
LIC. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

C.c.p. - *M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac S Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.*  
*Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.*  
*Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.*  
*Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.*  
Expediente



Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Campeche, México  
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

  
RXAA/FCG/FCL/MMO